

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Movilización

La necesidad de atender en las poblaciones que se van liberando a los servicios de orden interior y demás de retaguardia, dado el crecido número de prisioneros y la gran cantidad de material y armamento de todas clases que se van capturando, y la previsión de nuevas necesidades de la misma índole ante los continuos y rápidos avances de nuestras gloriosas fuerzas de vanguardia, obliga a la formación de nuevos Batallones de guarnición con destino a dichas poblaciones; por lo que S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha servido disponer sean llamados a filas los individuos comprendidos en el cuarto trimestre del reemplazo de 1928, cuya concentración e incorporación se verificará con arreglo a las normas siguientes:

1.ª La incorporación a filas del mencionado cuarto trimestre del reemplazo de 1928 tendrá lugar en los días comprendidos entre el 28 del corriente mes y 3 del próximo Agosto, ambos inclusive.

2.ª Quedará exceptuado de este llamamiento el siguiente personal:

a) Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de primera o segunda línea encuadrados en Unidades.

b) Los que sean padres de más de cuatro hijos.

c) Los que trabajen como obreros en las Industrias militares, Ferrocarriles o Empresas mili-

tarizadas. Este personal quedará movilizado en sus centros respectivos.

d) Igualmente quedarán exceptuados en las condiciones especificadas en los apartados anteriores, los mineros.

3.ª Los individuos pertenecientes al citado cuarto trimestre del reemplazo de 1928 que se hallaren comprendidos en alguno de los tres grupos del derogado Cuadro de Inutilidades, se someterán a la revisión señalada para los reemplazos actualmente en filas, en la orden de 7 de Agosto de 1937 (B. O. núm. 291), verificándolo en igual forma en los días marcados para incorporación de referido cuarto trimestre.

4.ª Los individuos comprendidos en este llamamiento, efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta correspondientes, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpo, en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

5.ª También se presentarán en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia, los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada y su destino se regulará en igual forma que se dispone en la norma anterior.

6.ª Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórroga de primera clase, cesarán en el disfrute de la misma y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en las normas cuarta y quinta.

7.ª Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Generales de las Regiones Militares, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para

que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades con el fin de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

8.^a La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

9.^a Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores Militares de las Plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Regiones Militares, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

10. Terminada la concentración y destino, las autoridades a que se refiere la norma anterior, manifestarán a esta Subsecretaría del Ejército el número de los incorporados.

Burgos 21 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cabanilles.

B. O. del E. del día 22.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Circular

La Jefatura del Servicio Nacional de 1.^a enseñanza, en circular de fecha 13 del actual, publicada en el *Boletín oficial* del Estado núm. 19, correspondiente al 19 del corriente, se dispone:

a) Que todos los Maestros de la zona no liberada de Cataluña, que en el día de hoy regentan provisional o interinamente Escuelas en cualquier provincia, se pondrán, mediante instancia, a disposición del Sr. Inspector especial designado para las provincias de Lérida, Tarragona y Castellón, antes del día 15 de Agosto próximo, con el fin de que puedan regentar destino, según las necesidades del servicio, en aquellas tres provincias.

Los Sres. Maestros comprendidos en este caso, consignarán al margen de sus instancias el orden de preferencia de las tres provincias de Lérida, Tarragona y Castellón, que dirigirán al Sr. Inspector especial que tiene su residencia en Zaragoza, el que a la vista de la relación de Escuelas vacantes en cada una de las tres provincias, llamará teniendo en cuenta la preferencia señalada en las instancias a los Maestros necesarios, siguiendo el número escalafonal, hacien-

do este llamamiento por conducto de la Sección Administrativa en donde los interesados tienen destino, verificándose la elección de Escuelas el 25 de Agosto próximo, en el despacho del señor Inspector referido, en la forma señalada para los del grupo a) de la circular de 31 de Agosto de 1937.

b) Que todos los Maestros de la zona no liberada de las provincias de Levante, a excepción de Cataluña, que regentan hoy destino temporal en cualquier provincia, se pondrán a disposición del Sr. Inspector especial para Teruel, residente en Zaragoza, a fin de servir Escuelas de aquella provincia y territorios de otras que se vayan liberando.

Los trámites de presentación de instancias y demás formalidades y petición de destino, la harán estos Maestros en la forma señalada en la norma anterior.

c) Que los Maestros a quienes afectan las dos normas anteriores que no se pusieron a disposición de los Sres. Inspectores especiales referidos o no aceptaren las Escuelas que se les adjudique, quedarán incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y se les incoará el oportuno expediente, considerando falta grave el incumplimiento de cualquiera de los dos requisitos.»

Y como son varios los Sres. Maestros y Maestras de la zona no liberada de Cataluña y de las provincias de Levante sin liberar que regentan Escuelas en esta provincia y en la de Guadalajara interinamente o en concepto de provisional, se les da a conocer la parte dispositiva de la referida circular de la Superioridad, para su más exacto y fiel cumplimiento, debiendo comunicar a esta Sección, por medio de oficio, el día en que den cumplimiento a lo ordenado por la Jefatura del Servicio Nacional de 1.^a Enseñanza, en evitación de perjuicios que se les puedan ocasionar.

Soria 20 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 33 Y SUPLETORIA DE LA DE GUADALAJARA

Orden de concentración.—Circular

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la incorporación a filas de los individuos nacidos en el *cuarto trimestre*, pertenecientes al reemplazo de 1928, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

Primero. La concentración se efectuará en las fechas que a continuación se indican:

a) El día 28 del actual, los pertenecientes a

los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Soria y Agreda.

b) El día 29, los pertenecientes a los Ayuntamientos del partido judicial del Burgo de Osma.

c) El día 30, los pertenecientes a los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Almazán y Medinaceli.

d) El día 31, los pertenecientes a los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Sigüenza y Atienza.

e) El día 1.º de Agosto, los pertenecientes a los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Molina de Aragón y Cifuentes.

f) El día 2, los pertenecientes a los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Brihuega y Cogolludo.

g) El día 3, los pertenecientes a todos los demás Ayuntamientos liberados de la provincia de Guadalajara.

Segundo. Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos, remitirán urgentemente a esta Caja relación nominal de todos los individuos pertenecientes al reemplazo de 1928, cualquiera que sea su clasificación, haciendo constar la situación actual de los mismos, por orden cronológico de fechas de nacimiento.

Tercero. Quedará exceptuado de este llamamiento el siguiente personal:

A) Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de primera o segunda línea, encuadrados en Unidades, debiendo remitir a esta Caja, certificado expedido por el Jefe de la Unidad a que pertenezcan.

B) Los que sean padres de más de cuatro hijos. Para acreditar este extremo será preciso acompañar partida de nacimiento de los mismos, y certificado de existencia de fé de vida, extendida por el Sr. Juez municipal del punto de residencia.

C) Los que trabajen como obreros en industrias militares, ferrocarriles o empresas militarizadas. Este personal quedará movilizadado en sus centros respectivos.

D) Igualmente quedarán exceptuados en las condiciones especificadas en los apartados anteriores, los mineros.

Cuarto. Los individuos pertenecientes a este mismo trimestre y reemplazo de 1928, que se hallen en alguno de los tres grupos del derogado Cuadro de Inutilidades, o sea, clasificados de *inútiles totales*, *inútiles temporales* o *servicios auxiliares*, se someterán a la revisión señalada para los reemplazos actualmente en filas, en la orden de de Agosto de 1937 (*Boletín oficial* núm. 291), ve-

rificando su presentación en esta Caja en los días señalados para los de su partido judicial.

Quinto. También se presentarán en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia, los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada.

Sexto. Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórroga de primera clase, cesarán en el disfrute de la misma haciendo su presentación en esta Caja, el día que tenga señalado su partido judicial.

Espero de todos Sres. Alcaldes a que afecta la presente circular, el más exacto y urgente cumplimiento, ordenando a los interesados la incorporación el día que se les ha fijado, contribuyendo de esta forma a la buena marcha de los servicios, para el bien de nuestra querida España.

Soria 23 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Capitán Hfcº accidental, Ignacio Díez.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

Circular

Próximo a terminar el plazo concedido por la orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical, de 30 de Junio último, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia número 151, correspondiente al día 5 del mes en curso, se recuerda a todas las Corporaciones a quienes afecta, por tener establecido o que vinieran percibiendo el recargo de una décima sobre las contribuciones territorial e industrial para remediar el paro forzoso, el ineludible cumplimiento de lo ordenado en *todos* los artículos de la citada disposición, puesto que, de no hacerlo así, determinaría la anulación automática de la autorización concedida para seguir percibiendo el recargo de la décima.

El cuestionario a que se refiere el artículo 1.º de la orden de referencia, fué publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día 7 del actual.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 21 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco.

Juzgados de primera instancia SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los le-

gajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno; previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Juicio de menor cuantía sobre pago de 640 pesetas, promovido por Juan Marco en nombre de Eusebio Moreno Crespo, vecino de Montenegro, contra su convecino Manuel Juan Crespo; se siguió por sus trámites.

Diligencias preparatorias de ejecución sobre reconocimiento de deuda por importe de 1.725 pesetas, promovidas por D. Andrés García la Santa, vecino de Soria, contra Bautista Pastor.

Expediente para la formación de apeos, tasación y prorrateo de las fincas que constituían la Memoria fundada por D. Pedro Giménez, instado por D. Angel del Saz y Giménez, vecino de Tera.

Juicio ejecutivo sobre pago de 1.130 reales, promovido a nombre de José M.^a del Río y Sanchez-Malo, vecino de Soria, contra D. Pedro Herrero Taracena; se despachó ejecución.

Juicio ejecutivo sobre pago de 2.390 reales, promovido por Segundo Rubio y D. Bruno Rioja, vecinos de Covaleda, contra Norberto Melendo, vecino de Torrijos; se despachó ejecución.

Id. id. promovido por D. José Gil Gómez, vecino de San Andrés de Almarza, contra Rafael Gil, vecino de Renieblas, sobre pago de 600 pesetas; se despachó ejecución.

Id. id. promovido por D. Francisco Jodra Hernández, vecino de Soria, contra su convecino Francisco Serrano, sobre pago de 20.000 pesetas; se despachó ejecución.

Expediente de declaración de herederos abintestato de José García, vecino de San Andrés de Almarza.

Id. id. de Anselma González Lafuente, vecina que fué de Narros.

Id. id. de D.^a Nicasia Juana Alvarez Herrero, vecina que fué de Aldehuela del Rincón.

Id. id. de D. Francisco Oliveros Herrero, vecino que fué de Soria.

Expediente de declaración de herederos abintestato de D.^a María Bartolomé Monge, vecina que fué de Soria.

Id. id. de D. Manuel Velasco Herrero, vecino que fué de Soria.

Id. id. de D.^a Mercedes Delgado Dominguez, vecina que fué de Soria.

Id. id. de D.^a Josefa Ochoa Alfaro, vecina que fué de Soria.

(Se continuará)

Ayuntamientos

SOLIEDRA

1507

Ordenada por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, la incorporación a filas de los individuos declarados aptos para servicios auxiliares de los reemplazos de 1937, 1938, 1939 y 1940, e ignorándose el paradero actual de Fernando Jimenez Jimenez, se le cita por medio del presente para que verifique su presentación a la Caja de Recluta de Soria, núm. 33 o a la más próxima al lugar de su residencia, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Soliedra 16 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Gervasio Tarancón.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Reparto de utilidades

Pinilla de Jadraque. El Pedregal.

Ordenanzas para exacciones municipales

Moratilla de Henares.

Transferencias de crédito

Milmarcos.

Cuentas municipales

Aguilar de Anguita, ejercicio de 1937.

Negredo, ejercicio de 1937.

Anguita, ejercicio de 1937.

Huérmece del Cerro, ejercicio de 1937.

Moratilla de Henares.

SORIA.—Imprenta provincial.